



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5072-SPA-3749

No. Folio: PAOT-05-300/200-9376-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 JUN 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-5072-SPA-3749 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) se encuentran 3 perros amarrados todo el tiempo sin techo para protegerse (...) se han llegado a ahorcar con la cuerda (...) estos perros luego los usan para vender sus crías, mismas que se han llegado a morir por estar sin cuidado (...) también ya tienen un perico enjaulado bajo el sol (...) [Ubicación de los hechos: Segunda Cerrada de Río Titla, número 5B, colonia La Concha, Alcaldía Xochimilco] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto tres ejemplares caninos ubicados en Segunda Cerrada de Río Titla, número 5B, colonia La Concha, Alcaldía Xochimilco.



Expediente: PAOT-2022-5072-SPA-3749

No. Folio: PAOT-05-300/200-9376-2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo tres visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, durante la segunda diligencia fue posible establecer comunicación con una persona habitante del lugar donde se denunciaron los hechos, quien dijo ser responsable de los ejemplares caninos y permitió la evaluación de éstos, constatando lo siguiente:

- La presencia de 2 ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:
 - 1.- Hembra, cruce de pastor alemán, color café con negro, de 7 años de edad, el cual responde al nombre de "Lobo".
 - 2.- Hembra, cruce de pitbull, color blanco, de 1.6 años de edad, el cual responde al nombre de "Princesa White"
- **Condición corporal y muscular.** Ambos ejemplares constaban con condición corporal ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que, sus costillas son palpable, pero no apreciables a la vista, con recubrimiento de grasa, además se le observa su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba.
- **Lugar de alojamiento.** Se encontraban atados a cadenas de aproximadamente 1.5 metros de longitud que no le permite una correcta movilidad, contaban con una casa de juguete y un lona que les brindaba una protección parcial contra la intemperie.
- **Agua y Alimento.** Respecto al alimento a decir del propietario consiste en croquetas proporcionadas 2 veces por día y agua a libre acceso.
- **Comportamiento.** Mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permite el contacto físico y se muestra dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presentaban lesiones evidentes en el ejemplar; no obstante se le exhortó al propietario a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo anterior se realizaron las siguientes recomendaciones:

- No mantener a los ejemplares caninos amarrados de manera permanente.
- Mejorar el sitio de alojamiento.

En seguimiento a lo anterior, personal de esta Entidad realizo una tercera visita, con el fin de dar seguimiento a las recomendaciones antes mencionadas, sin embargo fuimos atendidos por un trabajador del lugar quien mencionó que, ya no se encuentran ejemplares caninos en el lugar, debido a que los propietarios los reubicaron ya que se están realizando labores de construcción en el domicilio.-----



Expediente: PAOT-2022-5072-SPA-3749

No. Folio: PAOT-05-300/200-9376-2023

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse el ejemplar canino en el lugar de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de tres ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad no constató la presencia de dichos animales de compañía, toda vez que a decir de un trabajador del lugar, las personas propietarias de los ejemplares se los llevaron, debido a que la propiedad se encuentra en construcción.
- La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.



SIN TEXTO



AMBIENTAL Y
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL